

Todas las nuevas opciones incorporan los mismos componentes, tanto mecánicos como electrónicos, que el modelo aprobado:

Grupos bomba/separador de gases «Wayne Dresser», modelo Compact (excepto en aparatos dispensadores alimentados mediante bomba sumergida).

Medidores volumétricos «Wayne Dresser», modelo 2PM6.

Calculadores «Wayne Dresser», modelo X2003.

Generadores de impulsos «Wayne Dresser», modelo DP3/50, o «Eltomatic», modelo 01-08.

En el cuadro siguiente aparecen reflejadas las características y denominaciones de las nuevas opciones del modelo EU-MPD-SK.

Opción	Número de caras	Número de productos	Número de mangueras por cara	Caudal máximo l/minuto	Caudal mínimo l/minuto	Suministro mínimo Litros
395 1/1	2	1	1	40	4	2
395 2/2	2	2	2	40	4	2
395 1/1 HS 80	2	1	1	80	5	2
395 2/2 HS 80	2	2	2	80	5	2
395 2/2 HS 80 LO	2	2	1	80	5	2
395 1/1 HS 130	2	1	1	130	10	10
395 2/1 HS 130-40	2	1	2	130-40	10-4	10-2

Características comunes en todas las opciones:

Presión máxima de funcionamiento: 2,5 bar.

Clases de líquidos a medir: Gasolinas y gasóleos con viscosidad dinámica  $\leq 20$  mPa.

Margen de temperatura de funcionamiento:  $-20$  °C a  $+50$  °C.

Tercero.—Esta primera modificación no sustancial de aprobación de modelo se efectuará con independencia de la resolución de aprobación de modelo número 99005, de fecha 21 de junio de 1999, pudiendo la entidad solicitante seguir comercializando el aparato surtidor, según el modelo aprobado por la citada Resolución, siempre y cuando no hayan sido alteradas las condiciones metrológicas.

Cuarto.—Los instrumentos correspondientes a la primera modificación no sustancial de aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución deberán cumplir todos los condicionantes contenidos en el anexo técnico de esta autorización, así como los contenidos en el anexo correspondiente a la primitiva aprobación de modelo, en todos aquellos aspectos que no hayan sido alterados en la mencionada primera modificación no sustancial.

Quinto.—Para garantizar un correcto funcionamiento de los instrumentos se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en los planos contenidos en el anexo al certificado de aprobación de modelo, quedando dichos precintos modificados, en su caso, por los condicionamientos contenidos en el anexo a la autorización de primera modificación no sustancial.

Sexto.—Esta primera modificación no sustancial de aprobación de modelo estará afectada por los mismos plazos de validez que la Resolución de aprobación de modelo número 99005, de 21 de junio de 1999.

Séptimo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 2.º del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, la aprobación de modelo podrá ser prorrogada por períodos sucesivos, que no podrán exceder cada uno de diez años, previa petición del titular de la misma.

Contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el excelentísimo señor Consejero de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999).

Madrid, 6 de agosto de 1999.—El Director general, José Eugenio Martínez Falero.

## UNIVERSIDADES

### 21169 RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1999, de la Universidad Complutense de Madrid, sobre la delegación de competencias.

Los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid, contenidos en el anexo del Real Decreto 1555/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba la reforma de los mismos y se dispone su completa publicación, han atribuido al Rector las competencias que se recogen en el artículo 83. Al objeto de lograr una mayor agilidad, eficacia y coordinación en la gestión universitaria, propiciando un acercamiento de los órganos de decisión a los miembros de la comunidad universitaria, al tiempo que facilitar el cumplimiento de los fines institucionales encomendados al Rector, evitando una sobrecarga y acumulación de funciones en su persona, sin merma todo ello de las garantías jurídicas de los particulares y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace preciso delegar las siguientes competencias.

En función de lo que antecede, este Rectorado ha dispuesto:

Primero.—Delegar en la Vicerrectora de Ordenación Académica:

- La Presidencia de la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno.
- La Presidencia de la Comisión de Reclamaciones.
- Cuántas funciones vengan atribuidas al Rector en materia de profesorado, comprendiendo todas las facultades referentes al acceso, permisos y licencias, situaciones administrativas, régimen académico, retributivo y disciplinario.

Se excluye expresamente de esta delegación:

La imposición de sanciones disciplinarias al profesorado.

Segundo.—Delegar en el Vicerrector de Estudios las siguientes competencias:

- Coordinación de planes de estudio.
- Programación docente del primer y segundo ciclo.
- Títulos académicos oficiales de la Universidad Complutense.
- Programas de Evaluación, Innovación y Calidad Educativa.
- En general, cuántas funciones vengan atribuidas al Rector en el ámbito de las materias anteriormente descritas.

Se excluye expresamente de esta delegación:

La expedición de títulos académicos oficiales.

Tercero.—Delegar en la Vicerrectora de alumnos las atribuciones del Rector en relación con las siguientes materias:

- La Presidencia de la Junta electoral central.
- Acceso, permanencia y cuestiones relativas al expediente académico de los alumnos.
- Relaciones con los órganos de representación de los alumnos.
- Colegios Mayores y asociaciones de estudiantes.
- En general, cuántas funciones vengan atribuidas al Rector en materia de alumnos.

Se excluye expresamente de esta delegación:

La imposición de sanciones disciplinarias al alumnado.

Cuarto.—Delegar en el Vicerrector de Departamentos y Centros las siguientes atribuciones:

- La Presidencia de la Comisión de Reglamentos.
- Cuántas funciones vengan atribuidas al Rector en materia de Departamentos.
- Cuántas funciones vengan atribuidas al Rector en materia de Centros, siempre que no hayan sido atribuidas a otro Vicerrector por razón de la materia.
- Nombramiento y cese de los Directores de los Institutos Universitarios y de los Institutos Propios de la Universidad.
- Propuesta de creación y supresión de Institutos Propios de la Universidad.

Se excluye expresamente de esta delegación:

La firma de los convenios de adscripción.

Quinto.—Delegar en el Vicerrector de Extensión Universitaria las atribuciones del Rector en relación con las siguientes materias:

- a) Servicio de publicaciones.
- b) Museos y Patrimonio Histórico-Artístico.
- c) Actividades culturales y deportivas a desarrollar por la comunidad universitaria.
- d) En general, cuantas funciones vengan atribuidas al Rector en materia de extensión universitaria.

Sexto.—Delegar en el Vicerrector de Relaciones Internacionales las siguientes competencias:

- a) Establecimiento de relaciones académicas, culturales o científicas con Instituciones extranjeras y desarrollo de programas internacionales de cooperación académica y científica.
- b) Preparación, firma, seguimiento y ejecución de convenios en materia de relaciones internacionales, en coordinación con el Vicerrectorado de Relaciones Institucionales.
- c) Establecimiento, seguimiento y ejecución de las relaciones de la Universidad Complutense con la Unión Europea y gestión de los programas académicos europeos.
- d) En general, cuantas funciones vengan atribuidas al Rector en materia de relaciones internacionales, incluida la representación de la Universidad Complutense, siempre que no resulte obligada la intervención del Rector por la naturaleza de dicha representación.

Séptimo.—Delegar en el Vicerrector de Investigación las siguientes facultades:

- a) Propuesta de planes de investigación propios, anuales o plurianuales, así como la financiación de los mismos.
- b) Autorización de programas propios de becas, bolsas de viaje y otras ayudas personales para la formación de investigadores, estancias y desplazamientos de profesores, ayudantes y becarios en otros centros y cuantas actividades se consideren de interés.
- c) Suscribir los contratos previstos en el artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria, a partir de 5.000.000 de pesetas.
- d) Autorizar y solicitar la inscripción y registro de patentes, prototipos y restantes modalidades de propiedad industrial.
- e) Decisiones sobre infraestructura, dotaciones o investigación en relación con informática, oficina de transferencia de resultados de investigación y con cualesquiera otras materias de apoyo a la investigación.
- f) Propuesta de creación y supresión de centros de asistencia a la investigación, así como el seguimiento de sus actividades científicas y las de los Institutos Universitarios adscritos.
- g) Las relativas a las bibliotecas y al Archivo Histórico.
- h) En general, cuantas funciones vengan atribuidas al Rector dentro del ámbito de la investigación o infraestructura científica por la legislación vigente.

Octavo.—Delegar en el Vicerrector de Asuntos Económicos e Infraestructuras las siguientes competencias:

- a) La Presidencia de la Comisión de Obras e Infraestructuras, así como las tareas de planificación y coordinación de la política de inversiones e infraestructuras, siempre que no hayan sido atribuidas a otro órgano por razón de la materia.
- b) Aprobar los gastos, autorizar su compromiso y liquidación y ordenar los correspondientes pagos, en concurrencia con el Gerente general.
- c) Impartir las directrices a que haya de ajustarse la elaboración del anteproyecto de presupuesto, a propuesta del Gerente general.
- d) Ejercer las competencias que, en materia de autorización de contratos a los que hace referencia el artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria, prevé el artículo 138.3 de los Estatutos de la Universidad Complutense.
- e) Servicio de gestión de residencias de profesores y de otros miembros de la comunidad universitaria.
- f) Cualesquiera otras facultades económico-financieras atribuidas originariamente al Rector, salvo las que correspondan al Gerente general por delegación de aquél.

Noveno.—Delegar en el Vicerrector de Relaciones Institucionales las siguientes facultades:

- a) Relaciones de la Universidad Complutense con organizaciones públicas y privadas en todo el territorio nacional.

b) Promoción, coordinación, preparación, firma, ejecución y seguimiento de la política universitaria de convenios, salvo en el supuesto de que tales competencias estén atribuidas a otro Vicerrector por razón de la materia.

c) Relaciones inter-universitarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid, otras Comunidades Autónomas y las Universidades UNED e Internacional «Menéndez Pelayo».

d) En general, cuantas funciones vengan atribuidas al Rector en el ámbito de las materias anteriormente descritas.

Décimo.—Delegar en la Vicerrectora de tercer ciclo y Formación Continua las siguientes competencias:

- a) Programación docente de tercer ciclo.
- b) Titulaciones propias de la Universidad Complutense.
- c) En general, cuantas competencias vengan atribuidas al Rector en el ámbito del tercer ciclo, titulaciones propias y otros programas de Formación Continua.

Se excluye expresamente de esta delegación:

La expedición de títulos propios de la Universidad Complutense.

Undécimo.—Delegar en el Secretario general, sin perjuicio de las facultades que le atribuyen los Estatutos de la Universidad, las siguientes competencias:

- a) La representación judicial y administrativa de la Universidad en toda clase de negocios y actos jurídicos.
- b) La Dirección del Registro General de la Universidad.
- c) La custodia del Archivo Administrativo de la Universidad.
- d) La elaboración de la Memoria anual de la Universidad.

Duodécimo.—Delegar en el Gerente general, sin perjuicio de las facultades que le atribuyen los Estatutos de la Universidad, las siguientes competencias:

- a) Cuantas funciones vengan atribuidas al Rector en materia de contratación administrativa, sin más límites que los que pudiera imponer la normativa aplicable a la materia.
- b) Los actos de gestión del patrimonio universitario.
- c) La representación de la Universidad Complutense en materia patrimonial.
- d) Aprobar los gastos, autorizar su compromiso y liquidación y ordenar los correspondientes pagos, en concurrencia con el Vicerrector de Asuntos Económicos e Infraestructuras.
- e) Las prestaciones sociales a los miembros de la comunidad universitaria.
- f) Las acciones formativas del personal de administración y servicios.
- g) Cuantas funciones vengan atribuidas al Rector en relación con los funcionarios y personal laboral de Administración y Servicios de la Universidad Complutense, contenidas en las Leyes de Reforma Universitaria y de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como en los Estatutos de la Universidad y las disposiciones complementarias concordantes y de desarrollo de las mismas.

Se excluye expresamente de esta delegación:

La imposición de sanciones disciplinarias al PAS.

Decimotercero.—Delegar en el Director del Gabinete del Rector:

- a) Cuantas funciones de asistencia, asesoramiento, informe o estudio le sean encomendadas por el Rector en el ejercicio de su cargo.
- b) La coordinación de las reuniones del equipo rectoral.
- c) Coordinar con la Casa de Su Majestad el Rey, Embajadas, Órganos de Gobierno del Estado y de las Comunidades Autónomas y Administraciones Locales, las visitas, actos o viajes oficiales y de trabajo del Rector.
- d) En general, cuantas funciones le delegue puntualmente el Rector en los asuntos que considere pertinente y que no sean competencia de algún miembro del equipo rectoral.

Decimocuarto.—Delegar en el Director del Gabinete de Comunicación:

- a) Las relaciones con los medios de comunicación.
- b) La dirección y realización de las publicaciones internas en soportes convencionales o digitales.
- c) La planificación, dirección y gestión de los recursos de la Universidad para la comunicación interna y la proyección externa de la imagen de la Universidad Complutense.

d) En general, cuantas funciones le delegue puntualmente el Rector en los asuntos referidos a los proyectos de comunicación.

Decimoquinto.—En su respectivo ámbito funcional los Vicerrectores, el Secretario general y el Gerente general desempeñarán los cargos, puestos o vocalías en los órganos colegiados o entidades, para los que resulte llamado el Rector por las normas de funcionamiento de los mismos, siempre que estas disposiciones no prohíban la delegación de la presencia del Rector.

En todo caso, el Rector se reserva la facultad de personarse por sí y preferentemente en los órganos o entidades que considere oportuno, bien con carácter permanente o bien por las sesiones que así lo exijan.

Decimosexto.—Todas las competencias que se delegan en la presente Resolución podrán ser en cualquier momento objeto de avocación por el Rector, conforme a lo previsto en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asimismo, los Vicerrectores, el Secretario general, el Gerente general, el Director del Gabinete del Rector y el Director del Gabinete de Comunicación, en el ámbito de las competencias que por esta Resolución se les delegan, podrán someter al Rector los asuntos que por su trascendencia o peculiaridades consideren convenientes.

Decimoséptimo.—En ningún caso podrán delegarse las atribuciones que se posean, a su vez, por delegación contenida en la presente Resolución.

Decimoctavo.—Las resoluciones administrativas adoptadas en uso de la presente delegación indicarán expresamente esta circunstancia, con cita de esta Resolución y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Decimonoveno.—Queda derogada la Resolución de 18 de septiembre de 1997, de la Universidad Complutense de Madrid, sobre delegación de competencias en diversos órganos unipersonales de esta Universidad, así

como todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente disposición.

Vigésimo.—La presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la Comunidad Autónoma de Madrid, entrando en vigor a partir de su publicación en este último.

Madrid, 30 de septiembre de 1999.—El Rector, Rafael Puyol Antolín.

**21170** *RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 1999, de la Universidad de Cantabria, por la que se hace pública la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de esta Universidad.*

Aprobada la modificación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de esta Universidad, por acuerdo de Junta de Gobierno, de 9 de julio de 1999, y del Consejo Social, de 9 de septiembre de 1999, respectivamente, y para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio,

Este Rectorado, en uso de las competencias otorgadas por la Ley de Reforma Universitaria y por el Real Decreto 1246/1985, de 29 de mayo, modificado por el Real Decreto 82/1993, de 22 de enero, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad, ha resuelto disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la modificación de la relación de puestos de trabajo y formación básica del personal funcionario de Administración y Servicios de esta Universidad, recogidas en los anexos I y II, respectivamente, a esta Resolución, con efectos de 1 de enero de 1999.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en plazo y forma establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 4 de octubre de 1999.—El Rector, Jaime Vinuesa Tejedor.